

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 879/2015
EXPEDIENTE No. CI/557/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/557/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 27 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700107315, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Por este conducto solicito de la manera mas atenta copia fotostática de la resolución: 00641/30.15/1123/2015 emitida el 2 de marzo por el titular del Área de Responsabilidades del OIC del IMSS, Federico de Alba" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 00641/30.16/113/2015 de 11 de mayo de 2015, el el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social informó a este Comité que, de la búsqueda realizada en sus archivos físicos y electrónicos, localizó que la resolución 00641/30.15/1123/2015 de 2 de marzo de 2015, fue emitida en el expediente No. PISI-A-NC-DS-107/2014, misma que fue impugnada mediante recurso de revisión, el cual se encuentra *sub júdice* ya que a la fecha no se ha tomado una decisión definitiva, por lo que, la resolución requerida se encuentra reservada por un plazo de 2 años, a partir del 30 de marzo de 2015, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracciones II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud de información No. 0002700107315 se requiere "Por este conducto solicito de la manera mas atenta copia fotostática de la resolución: 00641/30.15/1123/2015 emitida el 2 de marzo por el titular del Área de Responsabilidades del OIC del IMSS, Federico de Alba" (sic).

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, indicó que no es posible proporcionar la información solicitada, en virtud de que se encuentra clasificada como reservada, conforme a lo señalado en el Resultando III, de este fallo.

Previo a continuar con el análisis de la clasificación de la información comunicada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que señala la fundamentación de la reserva de la resolución No. 00641/30.15/1123/2015 de 2 de marzo de 2015 de la que se requiere el acceso, en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta oportuno aclarar que dicho supuesto prevé que se considerará como información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 879/2015
EXPEDIENTE No. CI/557/15

- 2 -

Por su parte, el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, señala que se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva, cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, así, en los casos en que la decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo sin que haya presentado un medio de impugnación, podrá considerarse igualmente que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, estime que el asunto ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

De lo anterior, podemos advertir que, como "proceso deliberativo", debe entenderse, aquella etapa dentro o fuera de un procedimiento, que tenga como finalidad el estudio, análisis y valoración de circunstancias de tiempo, modo y lugar de un asunto en específico, en el que, la autoridad investigadora, deberá deliberar al respecto, de tal suerte que, el proceso deliberativo concluirá con la determinación que en derecho corresponda.

De ahí que, la causal invocada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, establecida en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tener por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto en concreto, no se actualiza en el presente asunto, puesto que dicho órgano fiscalizador argumenta que la resolución solicitada por el peticionario fue impugnada mediante recurso de revisión, medio de impugnación que hasta el momento, se encuentra pendiente de resolución; por lo que, al ubicarse en el supuesto de trámite de un recurso de revisión que tiene por objeto, revocar, confirmar o modificar la determinación que en primer instancia se emitió en un procedimiento administrativo, no se considera procedente la clasificación comunicada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del artículo 14, fracción VI, de la Ley de la materia.

De suerte este Comité de Información estima que en el presente caso no se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se modifica la clasificación para quedar con fundamento en el citado numeral 14, fracción IV.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada la contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone la reserva de la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria; hipótesis en la que se ubica la información requerida por el peticionario del folio No. 0002700107315, toda vez que, la resolución No. 00641/30.15/1123/2015 emitida en el expediente No. PISI-A-NC-DS-107/2014 fue impugnada mediante recurso de revisión, en el que a la fecha no se ha emitido una determinación definitiva; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas del órgano fiscalizador, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la irregularidad, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

9/2
Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede modificar la clasificación comunicada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro



Social, para que este Comité de Información reserve la información solicitada en el folio 0002700107315, de conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la reserva de la información solicitada en el folio 0002700107315, comunicada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Alejandro Durán Zárate

ADZ/LC/C/ESCA



Jesús Guillermo Núñez Curry



Roberto Carlos Corral Veale

